

Señor:
JUEZ DE TUTELA DE MEDELLIN (REPARTO)

MEDIDA PREVIA URGENTE

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
ACCIONADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

LAURA EMILSE MARULANDA TOBON, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de aspirante de la Convocatoria Para proveer el cargo de Contralor del Municipio de Medellín, que fue publicada por el Concejo del Municipio de Medellín a través de la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021, me dirijo a Usted respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata, a mi favor el derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO**, por parte de estas entidades tuteladas.

MARCO JURIDICO Y CONSTITUCIONAL VIOLADO.

La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia y el Concejo del Municipio de Medellín, ha vulnerado el **DEBIDO PROCESO** y subsidiariamente los derechos de igualdad y al trabajo, así como los principios de confianza legítima y dignidad humana y a los principios de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, y buena fe de la convocatoria pública para la elección del Contralor del Municipio de Medellín, toda vez que ha **DESCONOCIDO** lo dispuesto en la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021, en especial las reglas contenidas en el artículo 9 y 39, y producto de lo anterior ha también ha **DESCONOCIDO** lo preceptuado en la Resolución 728 de 2019, en sus artículos 7 inciso segundo y 15, así como lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Lo primero en señalar como respaldo a la anterior afirmación es que el marco normativo de la presente convocatoria es la Resolución MD 20211030000246 de 2021, expedida por el Concejo del Municipio de Medellín, la cual dispuso en su artículo 9 lo siguiente:

*(...) "**ARTÍCULO 9. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**
El proceso de selección que se convoca se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por las disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República."*

En consecuencia, de lo anterior La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, está obligada a respetar no solo lo dispuesto en la Resolución MD

20211030000246 de 2021, sino también lo establecido en el Acto Legislativo 2 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República

Por lo expuesto, se le manifiesta de manera atenta al señor juez **ORDENE** la protección constitucional del derecho al **DEBIDO PROCESO**, ya que ninguna entidad o ente de educación superior, se puede sustraer del cumplimiento de la resolución que ellos mismos expidieron pues de lo contrario se estaría vulnerando una violación al debido proceso, lo anterior encuentra su respaldo jurisprudencial en la Corte Constitucional que a través de la Sentencia T-090 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, dispuso lo siguiente:

*"Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. **Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.**" (subrayas y negrillas fuera de texto)*

FUNDAMENTOS FACTICOS

FRENTE AL DESCONOCIMIENTO DE LO PRECEPTUADO POR LA NORMATIVA VIGENTE FRENTE AL CONTENIDO DEL EXAMEN PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALORES TERRITORIALES.

PRIMERO: A través de la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021, la Concejo del Municipio de Medellín, dio aviso del proceso de convocatoria para la elección del Contralor del Municipio de Medellín; proceso en el cual me encuentro en la actualidad y me identifiqué a través del ID 33.

SEGUNDO: La Resolución MD 20211030000246 de 2021, en el artículo 9, estipuló cuales son las normas que rigen la convocatoria para proveer el cargo de Contralor Municipal de Medellín; en tal sentido dispuso lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO 9. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por las disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República."

TERCERO: Como se explicó en el acápite introductor producto de este artículo La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, está en la obligación de cumplir no solo la Resolución MD 20211030000246 de 2021, sino también el Acto Legislativo 2 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

En tal sentido dichas normas disponen lo siguiente frente a la forma en la cual se debe estructurar el examen de conocimientos:

- **Ley 1904 de 2018** "Por la Cual se Establecen las Reglas de la Convocatoria Pública Previa a la Elección de Contralor General de la Republica Por el Congreso de la Republica"

ARTICULO 6. Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección del Contralor General de la Republica tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

- **Resolución 728 de 2019** de la Contraloría General de la República "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

ARTÍCULO 7. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

CUARTO: Por lo anterior La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, previa a la presentación de la prueba de conocimientos, publicó el documento "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS"¹, en el cual se indicó la temática a evaluar, donde se incluyó tal y como lo establece la ley en el enfoque general temáticas que giran en torno a la gerencia pública, control fiscal y organización y funcionamiento de la contraloría, además incluyó dos ejes temáticos denominados comprensión lectora y manejo del lenguaje,

¹ Documento anexo de manera electrónica con el presente escrito de tutela.

enfoques no permitidos por la Resolución MD 20211030000246 de 2021, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019.

QUINTO: Por lo anterior en la misma prueba realizada el 26 de diciembre de 2021 y en presencia de la Procuraduría General de la República, indique a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, que las preguntas cuyo tema era comprensión lectora y manejo del lenguaje no estaban contempladas en los ejes temáticos dispuestos por la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019, por lo cual indique que lo procedente era excluirlas de la prueba de conocimiento, a lo cual recibe una respuesta negativa. De esta manera el ente de educación superior que actualmente adelanta las etapas de la convocatoria, desconoció lo preceptuado en la normativa vigente para este tipo de procesos y en consecuencia vulneró el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**, de todos quienes hacemos parte de la convocatoria pública para la elección del Contralor del Municipio de Medellín.

SEXTO: Además de lo anterior, en el documento denominado "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS", se dispuso los tipos de preguntas que se realizarían y los ejemplos de cómo responder dichas preguntas; no obstante, de la pregunta 81 a la 100, las preguntas requerían que existiera en la tabla de respuestas la opción (e) y pese a ello en dicha tabla solo se habían dispuesto como opciones de respuestas las letras (a, b, c, d); en consecuencia no existía una opción válida de respuesta a las preguntas realizadas, error en la elaboración de la pregunta que no permitía realizar un análisis correcto de la pregunta y ocasionaba incertidumbre e inducción al error entre los que estábamos presentando la prueba.

SEPTIMO: En consecuencia, en la misma prueba realizada el 26 de diciembre de 2021 y en presencia de la Procuraduría General de la República, solicite de nuevo a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, que excluyera dichas preguntas del examen, ya que no tenía una opción válida de respuesta, acción que repite en la reclamación escrita realizada conforme al cronograma estipulado en la Resolución MD 20211030000346 de 2021, la cual modificó la Resolución MD 20211030000246 de 2021; no obstante recibí una respuesta negativa por parte de la institución universitaria.

OCTAVO: Al no realizar una adecuada formulación de preguntas, tanto desde los ejes temáticos establecidos por la ley, así como desde la redacción y organización de preguntas que inducen a error, La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, no solo violó el derecho al **DEBIDO PROCESO**, sino que también vulneró los principios constitucionales de objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y validez; ya que debió eliminar dichas preguntas en garantía de los derechos.

Respecto de lo anterior se debe recordar el Consejo de Estado mediante sentencia en acción de tutela de **radicado 23001-23-33-000-2016-00108-01(AC) Consejero Ponente Carlos Enrique Moreno Rubi**, dispuso lo siguiente:

Como se puede apreciar, la circunstancia de que en un concurso de mérito se eliminen preguntas de la prueba de conocimientos, no implica, per se, la trasgresión de los derechos fundamentales de quienes se inscriben a un determinado concurso y, por el contrario, lo que permite es garantizar los principios superiores a la igualdad, al mérito, a la publicidad, a la objetividad, a la imparcialidad, a la confiabilidad, a la transparencia, a la validez, a la eficacia y a la eficiencia no solo de la prueba sino de los participantes.

En dicha acción constitucional se buscaba que se declarara vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, pues la accionante alegaba que al eliminar cinco (05) preguntas se habían transgredido sus derechos, no obstante, el alto tribunal resolvió luego de realizar un análisis jurídico que a la accionante no le operaba el derecho y manifestó lo siguiente:

(...) "Ahora bien, la eliminación de esos 5 ítems, no puede consentirse como desconocedor de las garantías constitucionales de la señora Petro Espitia, en la medida que la decisión cuestionada operó en igualdad de condiciones para todos los concursantes y no para una parte de estos, caso en el cual sí se estaría ante una actuación pasible de amparo por el juez de tutela.

En consecuencia, ordenó

(...) "PRIMERO: Revocase la sentencia de tutela del 26 de abril de 2016 dictada por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba. En consecuencia, niégase el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la participación y de acceso a los cargos públicos; así como de los principios a la confianza legítima y legalidad de la señora Luz Elena Petro Espitia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

FRENTE A LA INADECUADA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

PRIMERO: Atendiendo al cronograma establecido en la Resolución MD 20211030000346 de 2021, La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, publicó el documento llamado **"RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MEDELLIN"**, en la cual se me otorgó la siguiente puntuación.

33	63.488.295	Experiencia docente	0,41
		Experiencia profesional	15,00
		Formación Profesional	15,00
		Producción de obras en ámbito fiscal	4,50
		TOTAL	34,91

SEGUNDO: Al revisar dicha calificación pude detectar que no me fue valorado adecuadamente la experiencia docente, pues anexé certificaciones en la que se relacionan las horas catedra y otras donde se certifica mi vinculación como docente de medio tiempo (forma de contratación que equivale a 4 horas diarias) en la Universidad Católica de Oriente, los cuales no me fueron

valorados en debida forma tal y como lo dispone la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Por lo anterior, realice requerimiento según el cronograma establecido en la Resolución MD 20211030000346 de 2021, en la cual indique la inconformidad por la puntuación asignada en mi experiencia docente, no obstante solo se limitaron analizar las dos certificaciones en las cuales no se había anexado el número de horas catedra, dejando por fuera y sin ningún valor todas las otras horas catedra en diversas instituciones de educación superior tanto como docente como ponente en foros y seminarios nacionales e internacionales en temas de Control Fiscal, lo cual evidentemente es una violación al **DEBIDO PROCESO**

CUARTO: A su vez en el mismo escrito de reclamación realizado sobre la calificación de antecedentes, puse en conocimiento de La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021², una de las normas orientadoras del presente proceso es la Resolución 0728 de 2019³, "Por medio de la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales", y que dicha norma establece que el órgano consultivo en este tipo de convocatorias es el Departamento Administrativo de la Función Pública.

QUINTO: En consecuencia, de lo anterior puse de presente a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, la existencia de dos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales según la precitada normativa son de obligatorio cumplimiento, para las entidades que adelantan este tipo de convocatorias, dichos conceptos indican lo siguiente:

Concepto de radicado 20191010402471, el cual, de manera expresa, clara e inequívoca, al realizar una interpretación de la resolución 728 de 2019 indica cuales son los posgrados en modalidad de especialización, maestría y doctorado que deben ser valorados para el análisis de antecedentes en las convocatorias para contralores territoriales; y pone de presente que estos estudios deben ser relacionados con la administración pública

Concepto de radicado 20206000038331, en el cual pone de presente que según la resolución 728 de 2019, los conceptos emitidos por el DAFP sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales son vinculantes para las entidades organizadoras del concurso.

² **ARTÍCULO 9. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** El proceso de selección que se convoca se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por las disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

³ **ARTÍCULO 15. FACULTAD CONSULTIVA.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido.

SEXTO: La anterior observación se realizó, pues al momento de la publicación de la calificación de antecedentes se observaba algunas inconsistencias en dicho método, y que evidentemente iban en contra de los parámetros dictados por el órgano consultivo para este tipo de procesos, no obstante, La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, al dar respuesta a la solicitud de aplicación de dicha norma y por ende a los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, contestó que dichos conceptos no son vinculantes para ellos.

SEPTIMO: Como es bien sabido, las reglas contenidas en la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 son de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la entidad o ente de educación superior que adelante el proceso ya que dichas reglas se convierten en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección y desconocerlas es una clara violación al **DEBIDO PROCESO**

OCTAVO: Pese a la advertencia señalada en la actualidad la posición adoptada por La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, es la de desconocer lo preceptuado en el artículo 9 de Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y en consecuencia ignorar el mandato del artículo 15 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República; producto de ello la institución universitaria presuntamente otorgó puntajes indebidos.

NOVENO: La anterior afirmación se puede evidenciar que luego de contrastar la calificación suministrada a cada participante la cual fue publicada, el 14 de enero de 2022, realicé una consulta de varios números de cédulas en las bases de datos públicas como el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, y la Contralorías territoriales, donde pude observar lo siguiente frente a algunos de los mayores puntajes

ID	Cedula	Puntajes	
15	98.538.972	Experiencia docente	3,06
		Experiencia profesional	9,01
		Formación Profesional	15,00
		Producción de obras en ámbito fiscal	5,00
		TOTAL	32,07

Así las cosas, al consultar el número de cedula en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, La Contraloría General de Envigado y la Cámara Colombiana del Libro, se obtuvo la siguiente información:

Nombre	Pablo Andrés Garcés Vásquez
Formación Profesional	Especializaciones en Derecho Civil, Administrativo y en Contratación Estatal y Maestría en Educación y Derechos Humanos.
Producción de obras en ámbito Fiscal	Teoría del Negocio Jurídico, Teoría de las Obligaciones, Contratos preparatorios. Dispositivos que prefiguran tipologías contractuales definitivas, La Responsabilidad Fiscal y Control Fiscal

Por otro lado, frente al siguiente aspirante se detectó lo que a continuación se pasa a detallar:

ID	Cedula	Puntajes	
57	98.564.783	Experiencia docente	0,48
		Experiencia profesional	15,00
		Formación Profesional	4,50
		Producción de obras en ámbito fiscal	0,00
		TOTAL	19,98

Así las cosas, al consultar el número de cedula en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, se obtuvo la siguiente información

Nombre	Jairo Alonso Mesa Guerra
Formación Profesional	especialización en Gestión Financiera Empresarial

DECIMO: En consecuencia, de lo anterior, es claro que de ser cierta la información anterior en la actualidad La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, está desconociendo las reglas de la convocatoria establecidas en el artículo 9 de la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y en consecuencia lo la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República dispuesto, ya que son estas normas la que le dan la facultad consultiva y le otorgan el carácter de vinculante a los conceptos emitidos por el DAFP en tal sentido La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, solo tiene el deber jurídico de acatar lo dispuesto por dicha entidad mediante los conceptos de radicado N° 20206000038331 y N° 20191010402471, ya que de no respetarlos se está vulnerando el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** de todos los aspirantes a la convocatoria.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

FUNDAMENTOS DE LA ACCION: En este caso concreto considero que el medio más adecuado de protección a los derechos amenazados es la acción de tutela, por cuanto es el medio más eficaz de protección inminente, dado el poco tiempo para culminar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor del Municipio de Medellín, el cual culmina el 03 de febrero de 2022, y en caso de tenerse que adelantar un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se tome la decisión final, ya se habrían vulnerado irremediablemente los derechos fundamentales alegados ya que los mismos son de aplicación inmediata.

Es importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la SENTENCIA S.U-133/1998. Referencia: Expediente T-125050, expedida el 12 de abril de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Acción de tutela instaurada por Carlos Giovanni Ulloa Ulloa contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil (Santander); cuando dice:

Existencia de otro medio de defensa judicial

Tanto el artículo 86 de la Constitución Política como el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 consagran la improcedencia de la tutela cuando existe otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Decreto y según reiteradísima jurisprudencia de esta Corte, el medio judicial suficiente para desplazar a la acción de tutela, mirado en relación con la certidumbre de los derechos fundamentales afectados, debe gozar de aptitud real para alcanzar el fin de efectividad que se propone la Constitución (arts. 2 y 86 C.P.).

En ese orden de ideas, la existencia del otro medio de defensa judicial debe ser apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias particulares en que se encuentre el solicitante.

En relación con la existencia del otro medio de defensa judicial a que alude el fallador en su providencia, en tratándose de concursos para proveer cargos de carrera, esta Corporación ha señalado:

"En conclusión, la Corte mantiene su doctrina, reiterando que: el juez de tutela debe examinar, en cada caso, si el mecanismo alternativo de defensa judicial que es aplicable al caso, es igual o más eficaz que aquella. La Corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se suplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias. En los casos en los que, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, la acción de tutela, por las razones anotadas, resulte prevalente, el juez de tutela podrá señalar en su fallo, la libertad del actor para acudir al otro medio de defensa del derecho, a fin de reclamar la responsabilidad en que ya haya incurrido quien lo violó o amenazó". (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-100 de 1994. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En fallos posteriores, respecto del mismo tema se dijo:

"...la acción de tutela es un mecanismo protector de los derechos constitucionales fundamentales, de carácter subsidiario, por lo cual, su procedencia se hace depender de que no existan otros medios judiciales de defensa a los que pueda acudir el interesado. Empero, esos otros medios judiciales deben tener, por lo menos, la misma eficacia de la tutela para la protección del derecho de que se trate. **Analizadas las circunstancias del caso concreto, se concluye que tales acciones no se revelan más eficaces que la tutela ya que, la decisión tardía del asunto deja, mientras tanto, intactas violaciones a los derechos a la igualdad y al trabajo...**" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-298 del 11 de julio de 1995. M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los

de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. (negritas y subrayas propias)

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.."
(Negritas y subrayas propias)

ACCION DE TUTELA FRENTE A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS.

Lo primero que se debe resaltar es que la Corte ha permitido que mediante la acción de tutela se tomen acciones correctivas por parte de los jueces de conocimiento en convocatorias públicas y concursos de méritos, ya que, de detectarse una clara violación al debido proceso u otro derecho fundamental, este sería el medio idóneo, ya que la protección efectiva de un derecho fundamental no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-682 de 2016 Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso lo siguiente al detectar una clara violación dentro del concurso de méritos de la rama judicial.

(...) "la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes."

Como consecuencia de lo anterior la corte ordenó:

(...) "PRIMERO.- MODIFICAR la decisión proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 12 de mayo de 2016, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral, el 2 de marzo de 2016, en el sentido de ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que debe realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y, garanticen una

nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22."

Además de la jurisprudencia antes citada el órgano de cierre constitucional en **Sentencia T 059 de 2019, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo**, al detectar una violación clara al derecho fundamental al debido proceso de una persona dentro de un concurso de méritos, ordenó dejar sin efectos toda la actuación administrativa y rehacer toda la convocatoria pública para la elección de gerente de una E.S.E

(...) "En ese sentido, de los acápite teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.

Por todo lo anterior, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional revocará las decisiones de los jueces de tutela de instancia y, en su lugar, concederá el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora Gladys Myriam Sierra Pérez. Como consecuencia, ordenará dejar sin efectos los Acuerdos 017 del 6 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017, mediante los cuales la entidad accionada la excluyó del concurso de méritos para optar por el cargo de gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.; asimismo, dejará sin efectos todas las actuaciones administrativas que se hayan surtido desde ese momento, incluyendo el nombramiento del gerente realizado por el Gobernador del departamento el día 6 de febrero de 2018."

Por todo lo anterior, consideró que es procedente la acción de tutela para proteger el derecho al DEBIDO PROCESO, dentro de la presente convocatoria pública ya que si La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia hace caso omiso a la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y la Resolución 728 de 2019, como norma reguladora de la presente convocatoria, y en consecuencia sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación

En consecuencia con esta acción no se pretende la revocatoria de la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Medellín, sino por el contrario que el Juez de Tutela con base en el precedente jurisprudencial antes señalado tutele el derecho al debido proceso y ordene a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, respetar lo dispuesto en la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y las normas que por disposición de esta última rigen la convocatoria⁴.

⁴ Acto Legislativo 2 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA EXCLUSIÓN DE PREGUNTAS EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y CONCURSOS DE MÉRITOS.

La eliminación de preguntas de los exámenes de las convocatorias públicas y los concursos de méritos, se encuentra permitido incluso es un tema que ha sido abordado por la Corte Constitucional, la cual luego de analizar varias acciones de tutelas interpuestas en un concurso de méritos adelantado por el ICFES, en el cual los accionantes argumentaban habían sido vulnerados sus derechos por la eliminación de preguntas con mala redacción, mediante sentencia SU 617 de 2013, Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla dispuso lo siguiente:

"el procedimiento adelantado por el ICFES para la calificación de las pruebas, se ajustó a los términos de las normas reguladoras y no vulnera ningún derecho fundamental de los demandantes, en cuanto era deber de la entidad eliminar las preguntas que generaban duda para dar estricto cumplimiento a las normas reguladoras del concurso y a las reglas sobre la calificación de las pruebas. El ICFES obró amparado en el cumplimiento de los principios superiores dentro de los que se desarrolla la función pública, a los que se debe sujetar todo concurso, a saber, igualdad de oportunidades, mérito, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez, eficacia y eficiencia"

A su vez y como se indicó anteriormente el Consejo de Estado mediante sentencia en acción de tutela de **radicado 23001-23-33-000-2016-00108-01(AC) Consejero Ponente Carlos Enrique Moreno Rubi**, dispuso lo siguiente:

Como se puede apreciar, la circunstancia de que en un concurso de mérito se eliminen preguntas de la prueba de conocimientos, no implica, per se, la trasgresión de los derechos fundamentales de quienes se inscriben a un determinado concurso y, por el contrario, lo que permite es garantizar los principios superiores a la igualdad, al mérito, a la publicidad, a la objetividad, a la imparcialidad, a la confiabilidad, a la transparencia, a la validez, a la eficacia y a la eficiencia no solo de la prueba sino de los participantes.

En dicha acción constitucional se buscaba que se declarara vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, pues la accionante alegaba que al eliminar cinco (05) preguntas se habían transgredido sus derechos, no obstante, el alto tribunal resolvió luego de realizar un análisis jurídico que a la accionante no le operaba el derecho y manifestó lo siguiente:

(...) "Ahora bien, la eliminación de esos 5 ítems, no puede consentirse como desconocedor de las garantías constitucionales de la señora Petro Espitia, en la medida que la decisión cuestionada operó en igualdad de condiciones para todos los concursantes y no para una parte de estos, caso en el cual sí se estaría ante una actuación pasible de amparo por el juez de tutela.

En consecuencia, ordenó

*(...) "**PRIMERO: Revocase** la sentencia de tutela del 26 de abril de 2016 dictada por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de*

Córdoba. En consecuencia, niégase el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la participación y de acceso a los cargos públicos; así como de los principios a la confianza legítima y legalidad de la señora Luz Elena Petro Espitia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ENERO 2022 – DICIEMBRE 2025.

Solicito, señor Juez, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA** que a la fecha de recibir esta acción se encuentre vigente, acorde con el cronograma previsto en la Resolución No MD 20211030000346 de 2021, la cual a la fecha de presentación de la acción de tutela corresponde a la etapa de conformación y publicación de terna, tal y como se aprecia a continuación

Resultados en firme Prueba de Conocimientos.	12 de enero de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Municipal de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Publicación preliminar del resultado de la valoración de Formación Profesional, Experiencia, Experiencia Docente y Publicación de Obras en el Ámbito Fiscal	14 de enero de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Municipal de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Reclamaciones – vía correo electrónico.	17 y 18 de enero de 2022	A través del correo electrónico eleccion.contraloria@tdea.edu.co
Respuesta a reclamaciones	20 de enero de 2022.	Se publicará en la página web del Concejo Municipal de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Resultados en firme de la valoración de Formación Profesional, Experiencia, Experiencia Docente y Publicación de Obras en el Ámbito Fiscal, Publicación Consolidado Total del Proceso de Selección. Aplicación de factores de desempate en caso de requerirse	21 de enero de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Municipal de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Conformación y publicación de la terna con los aspirantes que obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública	24 de enero de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Municipal de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Plazo para las observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes que conforman la terna, como consecuencia	Del 25 de enero al 31 de enero de 2022	A través del correo electrónico info@concejodemedellin.gov.co

Por lo anterior es urgente tomar la **MEDIDA CAUTELAR**, a efectos de asegurar la vigencia de mis derechos fundamentales invocados, así mismo para evitar consolidar derechos a los integrantes de los tres primeros lugares en la lista de puntuación acumulada y **EVITAR QUE AL MOMENTO DE DECIDIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA SE HAYAN AGOTADO LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES, COMO HA SUCEDIDO EN CONVOCATORIAS ANTERIORES.**

PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez, en primer lugar, **TUTELAR** mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y subsidiariamente los

derechos de igualdad y al trabajo, así como los principios de confianza legítima y dignidad humana y a los principios de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, y buena fe.

Como consecuencia de lo anterior y producto que La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, **NO ACATÓ** lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución MD 20211030000246 de 2021, artículo 6 de la ley 1904 de 2018 y inciso 2 del artículo 7 de la resolución 728 de 2019

SEGUNDA: SE ORDENE de manera *inter comunis* a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, repetir la prueba de conocimiento por los errores presentados que llevaron a la confusión de los participantes o de lo contrario ordenar eliminar las preguntas de los ejes temáticos de comprensión lectora y manejo del lenguaje, toda vez que esos ejes temáticos no están contemplados en las normas que regulan el proceso para la elección de contralores territoriales.

A su vez y teniendo como fundamento jurisprudencial lo dispuesto por el Consejo de Estado mediante sentencia en acción de tutela de radicado 23001-23-33-000-2016-00108-01(AC) Consejero Ponente Carlos Enrique Moreno Rubi, y la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 617 de 2013, Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla

TERCERA: SE ORDENE de manera *inter comunis* a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, eliminar las preguntas de la 81 a la 100, ya que las mismas requerían que existiera en la tabla de respuestas la opción (e) y pese a ello en dicha tabla solo se habían dispuesto como opciones de respuestas las letras (a, b, c, d); en consecuencia, no existía una opción válida de respuesta a las preguntas realizadas, lo que denota una mala redacción e inducción al error de los participantes.

Producto que La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, **NO ACATÓ** lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución MD 20211030000246 de 2021.

CUARTA: SE ORDENE de manera a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, me tenga en cuenta la totalidad de horas catedra en instituciones de educación superior y en los foros y conferencias en los cuales realice ponencia en temas de Control Fiscal y en consecuencia de ello adecue mi puntaje sobre dicho ítem.

Por último y producto que La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, **NO ACATÓ** lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución MD 20211030000246 de 2021, y en el artículo 15 de la resolución 728 de 2019

QUINTA: SE ORDENE de manera *inter comunis* a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, dar aplicación a lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en el Concepto de radicado 20206000038331 y Concepto de radicado 20191010402471 y consecuencia en el evento que detecte posgrados en la modalidad de especialización, maestría

o doctorado, que no sean afines a la administración pública, se actué en estricto cumplimiento de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y lo estipulado por el DAFP, y no se tengan en cuenta para la asignación de puntajes dentro de la presente convocatoria; además que se ordene la revisión de las publicaciones realizadas por los participantes y se ordene retirar de la calificación todas aquellas que no tienen relación con el control fiscal o las referidas a informes de gestión o de ley de las entidades.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas documentales, las que se detallan en el Link

<https://www.tdea.edu.co/index.php/informate/medios-tdea/noticias/enterate/2862-convocatoria-de-eleccion-contralor-municipal-de-medellin>

Además, anexo

1. Copia de mis reclamaciones y sus respectivas respuestas.
2. Copia de Concepto de radicado 20206000038331 y Concepto de radicado 20191010402471
3. Relación de la experiencia docente aportada en el momento de la inscripción y cuyas certificaciones fueron anexadas en debida forma

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor juez de considerar pertinente decrete las siguientes pruebas:

1. Se le solicite a la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, aporte las actas o soportes que se tengan sobre la cadena de custodia de las pruebas y en las cuales se evidencie la confidencialidad de los exámenes.
2. Se le solicite a La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, mi prueba de conocimientos con el cuadernillo de preguntas con el fin de constar los errores cometidos en la redacción de las preguntas y la inclusión de temas no previstos en la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 86 C.N. y en los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente, en la declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, y en la convención americana de derechos humanos.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de este y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación que motiva la presentación de la solicitud.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

1. NOTIFICACIONES

Las partes accionadas:

- Departamento Administrativo de la Función Pública:
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
- Concejo del Municipio de Medellín:
notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co
- Institución Universitaria Tecnológico De Antioquia:
elección.contraloria@tdea.edu.co

La parte accionante:

Correo electrónico: lemarulanda8@gmail.com

Del Señor Juez, muy atentamente



LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
C.C. No. 39.440.617

Medellín, 06 de enero de 2022

Doctor (a)

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN

ID. 33

lemarulanda8@gmail.com

Asunto: Respuesta a Requerimiento - Resultado Prueba de Conocimiento

Referencia: Convocatoria Pública Contraloría Municipal de Medellín

Respetado(a) Doctor(a):

De acuerdo con lo descrito en el artículo 35 de la Resolución MD20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y el cronograma establecido en el artículo primero de la Resolución MD20211030000346 del 15 de diciembre de 2021, usted podrá acceder a la prueba presentada, para tal fin, se dispone lo siguiente:

1. Hacerse presente en las instalaciones del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, Bloque 2, Piso 5, Oficina Jurídica, el día 07 de enero de 2022 a las 11:00 am.
2. El acceso a la prueba de conocimiento será por espacio de una hora.
3. Durante este tiempo estará en compañía de un funcionario público que garantizará la cadena de custodia de la prueba (cuadernillo y hoja de respuestas).
4. De acuerdo con el artículo 35 citado, usted sólo podrá acceder a su prueba aplicada y no podrá realizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) guardando la reserva y confidencialidad.
5. Por tanto, tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico.
6. Es importante resaltar que, dentro del área donde tendrá conocimiento de la prueba, no podrá estar acompañada de una persona diferente al funcionario público, ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

Para el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria es muy importante la aplicación de los principios que rigen la Convocatoria Pública, por lo tanto, con el fin de continuar garantizando el debido proceso, se le suministrarán los elementos necesarios para que presente, si así lo considera, la reclamación pertinente, una vez termine la revisión de la prueba.

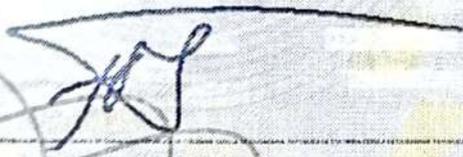
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.440.617**
MARULANDA TOBON

APELLIDOS
LAURA EMILSE

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1969**

ENVIGADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

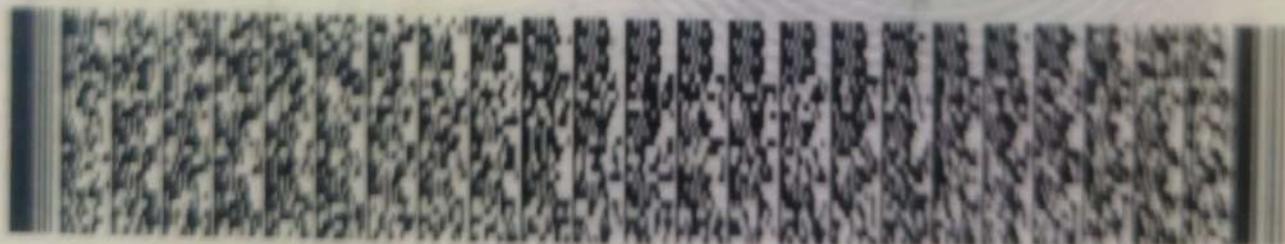
F

SEXO

31-MAR-1987 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00035362-F-0039440617-20080730

0001655908A 1

2250003877



El servicio público es de todos

Función Pública



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20206000038331
Fecha: 30/01/2020 04:47:28 p.m.

Radicado: R 20201000284
Fecha: 2020/03/02 10:15 AM
Tpo: OFICIO
BLADIMIR TREJOS GARCIA



Bogotá D. C



Doctor
SEBASTIAN LOPEZ HERNANDEZ
Jurídico

Asamblea Departamental de Antioquia calle 42 No. 52-186 CAD- Alpujarra
Medellín – Antioquia

REFERENCIA: EMPLEOS – PROVISIÓN. Proceso selección Contralores Departamentales y municipales. Radicación No.20202060019272 de fecha 15 de enero de 2020

Reciba un cordial saludo doctor Lopez:

De manera atenta me refiero a su comunicación de la referencia, en la cual solicita si con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución 0728 de 2019, los conceptos que emita la Función Pública sobre los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales son de obligatorio cumplimiento en este tipo de procesos, frente a lo anterior, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con las facultades determinadas para este Departamento Administrativo en la Resolución 728 del 18 de Noviembre de 2019 *“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores Territoriales”* que en su artículo 15 señala:

“Artículo 15. FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido”

De acuerdo con la mencionada disposición, los conceptos emitidos por este Departamento Administrativo sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales son vinculantes para las entidades organizadoras del concurso para proveer el cargo de Contralor Departamental de Antioquia, toda vez, que somos la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirige a la página de repositorio de evidencia digital de la Función Pública

Función Pública
El servicio público es de todos
Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo



interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales.

Ahora bien, con relación a su segunda inquietud en la cual pregunta si es la experiencia profesional, que deben acreditar los aspirantes a ocupar el cargo de contralor departamental de Antioquia para el periodo 2020-2021, debe estar relacionada con la administración pública, o debe estar relacionada con específicamente con el control fiscal.

El artículo 272 de la Constitución Política al respecto dispone lo siguiente:

"Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley."

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 330 de 1996, dispone:

"Artículo 5º. Período, reelección y calidades. Los Contralores Departamentales serán elegidos para un período igual al del Gobernador. En ningún caso el Contralor será reelegido para el período inmediato ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. En este evento lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía.

Las faltas temporales serán llenadas por el Subcontralor o el Contralor auxiliar y a falta de éstos por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría Departamental. Las faltas absolutas serán llenadas de acuerdo con lo prescrito en la Constitución y en la ley.

Para ser elegido Contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, acreditar título universitario y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 68 de la Ley 42 de 1993. El Contralor Departamental comprobará ante los organismos que formulen su postulación, el cumplimiento de las calidades exigidas por la Constitución Política y la ley". (Subrayado fuera de texto)

El artículo 68 de la Ley 42 de 1993, dispone:

"Artículo 68. Para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la Constitución Nacional acreditar título universitario ~~en ciencias económicas, jurídicas, contables, de administración o financieras~~ y haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años."

De acuerdo con las normas citadas para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la Constitución Política, haber ejercido funciones públicas. En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica la experiencia de ley para ejercer el empleo de contralor departamental es haber ejercido funciones públicas.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link



El servicio público
es de todos

Función
Pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Luis Fernando Nuñez
Revisó: Jose Fernando Arroyave
Aprobó: Armando Lopez Cortes.
12602.8.4



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191010402471

Fecha: 27/12/2019 02:03:43 p.m.

Bogotá D.C.



Señora
ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VETA
elyagove@gmail.com

Ref. Respuesta Función Pública Rad 20191010401031.

Respetada señora Elsa Yazmin, reciba un cordial saludo.

En atención al comunicado de la referencia, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

P/1. ¿Para la valoración de los antecedentes en formación profesional adicional, es decir especializaciones, maestrías o doctorados se requiere que estén relacionados con la gestión de la administración pública y / o específicamente con las funciones y competencias inherentes al Control Fiscal?

R/1. La formación en educación de posgrados de especialización, maestría o doctorados se requiere que estén relacionados con la administración pública y no específicamente con las funciones y competencias inherentes al control fiscal.

P/2. Para la ponderación de la experiencia profesional para el caso de contralor departamental ¿debe estar relacionada con los cargos de dirección en la administración pública o la experiencia profesional debe estar relacionada solo con ejercicio de la administración pública independientemente del nivel en que se haya desempeñado?

R/2. La experiencia profesional debe estar relacionada con la administración pública siempre y cuando haya sido adquirida en cargos de los niveles Profesional, Asesor o Directivo. No es viable asignar puntuación a técnicos u operativos que hayan realizado labores de auditoría.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

P/3. ¿Se debe valorar, los pregrados adicionales relacionados con la Administración pública y o Control Fiscal en el ítem de formación profesional?

R/3. Sí. Se deben valorar tanto los pregrados adicionales relacionados con la administración pública como los relacionados con el control fiscal.

P/4. ¿A cuántas horas cátedra equivale un año de experiencia docente y la experiencia docente debe estar relacionada con la administración pública y o específicamente con el Control Fiscal?

R/4. El decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 establece: *“Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”*. Así, un año de experiencia docente equivale a 2.496 horas cátedra

Respecto a la experiencia docente, la cátedra debe estar relacionada con la administración pública y no específicamente con el control fiscal.

Finalmente, respecto a su pregunta sobre factores de desempate, la Resolución N° 0728 del 2019 no estableció en los términos generales para el proceso de la convocatoria la forma de resolverlo. Por lo anterior, y como criterio orientador, se podrá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, Decreto 1083 de 2015.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER AMÉQUITA RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Oscar Romero Acosta
101.4.1

Medellín, enero 4 de 2021

Señores
CONCEJO DE MEDELLÍN
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Asunto Reclamación prueba de conocimientos.

Estando dentro del termino establecido en la CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MEDELLÍN, PERÍODO ENERO 2022 - DICIEMBRE 2025, me permito presentar la debida reclamación teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución 20211030000246 se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de Medellín, para el período constitucional 2022-2025 y en su artículo 25 establece:

“Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para realizar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios tecnológicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos (...).”

2. Que en el examen realizado por el Instituto Tecnológico de Antioquia existían algunas preguntas que no tienen una opción de respuesta valida, como es el caso en concreto de la pregunta 81 a la 100.
3. Que existieron preguntas que no tenían opción de respuesta valida por cuanto se fundamentaron en normas ya derogadas.
4. Que, con el fin de garantizar el debido proceso, y la transparencia del proceso es necesario que me permitan conocer el formulario de respuestas para ser comparado con las respuestas sugeridas por la Universidad con el sustento legal para cada una de ellas.

CONSIDERACIONES

1. MANIFESTACION DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Como primera sea señalar que la Honorable Corte Constitucional ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad

El Concurso de méritos o procesos de selección objetiva es entendido por la misma Corporación, como un sistema directamente relacionado con la manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: *(i)* garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y *(ii)* contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Es fácil apreciar en el cuestionario que todas aquellas preguntas confusas, o que no tenían opción de respuesta válida, resultan vulnerables del principio de transparencia y de selección objetiva, como es el caso de las preguntas relacionadas del numeral 81 al 100, donde faltaba la opción de respuesta E, lo que conlleva a confusión en la mayoría de los participantes.

De acuerdo con esto es necesario que se retiren estas preguntas y tal como se solicitó el mismo día del examen por la mayoría de los participantes, no sean tenidas en cuenta para la calificación; es decir que las primeras 80 preguntas correspondan al 100% del examen

El Honorable Concejo de Medellín y el Instituto Tecnológico de Antioquia, deben ser garantes de los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, los cuales se ven vulnerados o amenazados en la prueba de conocimientos.

2. DE LA EXHIBICIÓN DEL EXAMEN Y SUS RESPUESTAS

Es importante anotar que muchas de las preguntas del examen no tenían una respuesta correcta, las cuales también deben ser retiradas del cuestionario.

Con el fin de verificar mi calificación, solicito me permitan revisar mis respuestas malas y compararlas con la respuesta correcta propuesta por la universidad y la sustentación jurídica de las mismas que permitan establecer la legalidad y veracidad de cada una de ellas

Además de lo anterior, solicito que iguáleme se me exhiba la hoja de respuestas de los participantes que obtuvieron una calificación superior a la mía con el fin de establecer la diferencia en las respuestas.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria solicito cuales fueron los medios tecnológicos utilizados por la universidad y que responden a criterios de objetividad, e imparcialidad y los parámetros previamente establecidos para su aplicación.

Es necesario mencionar que el principio de igualdad adquiere un papel preponderante en los concursos meritocráticos, el cual ha sido desarrollado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 034 de 28 de enero de 2015, en los siguientes términos:

“La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 determina que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. art 125). Cabe resaltar que esta posibilidad deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos.

Por tal motivo ha indicado esta Corporación que el principio de igualdad es contrario a cualquier regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se

va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.

Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva”

PRETENSIONES

1. Se me permita la revisión de mi examen para comparar mis respuestas con las propuestas por la universidad y la sustentación jurídica de las mismas.
2. Que en la revisión del examen se exhiba la hoja de respuestas de los participantes que obtuvieron una calificación superior a la mía, con el fin de comparar la objetividad y transparencia en el puntaje otorgado.
3. Que se anulen las preguntas de la 81 a la 100 y que se tenga como 100% del examen las primeras 80 preguntas.
4. Explicar cuál es la razón para que las pruebas entregadas en sobre sellada, estén marcadas con nombre propio si son las mismas para todos los participantes.
5. Con el fin de garantizar la transparencia, solicito que la exhibición de las respuestas sugeridas por la universidad, junto con la hoja de respuestas mías y de los aspirantes que superaron la prueba sean remitida a mi correo electrónico, esto permitirá realizar las comparaciones pertinentes.

Atentamente,



LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN

C.C. 39440617

EXPERIENCIA COMO DOCENTE

ENTIDAD	MATERIA	INGRESO	RETIRO	No DE HORAS
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Solución de conflictos	2001-08-31	2001-11-30	
INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO	Seminario Legislación laboral. Ética Constitución y participación ciudadana Desarrollo humano y social Asesora trabajos de grado	Primer semestre de 2000	Segundo semestre de 2002	
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	Procedimiento administrativo de cobro coactivo	30-07-2012	30-07-2012	3
	Procedimiento administrativo de cobro coactivo	03-08-2012	03-08-2012	6
	Notificaciones	29-08-2012	29-08-2012	3
	Nulidades e incidentes	04-09-2012	0-09-20124	3
	Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo	05-09-2012	19-09-2012	20
	Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo	-09-201221	21-09-2012	4
	Incidentes, nulidades, pruebas y notificaciones	17-10-2012	31-10-2012	20
	Notificaciones	28-09-2012	28-09-2012	5
	La Responsabilidad Fiscal	05-10-2012	06-10-2012	8
	Herramientas administrativas que garantizan la implementación de	08-10-2011	08-10-2012	3

	los sistemas de gestión de calidad y el MECI para la prestación de servicios a las entidades públicas			
	Notificaciones	23-11-2012	24-11-2012	7
	Responsabilidad de los Servidores Públicos	01-11-2012	01-11-2012	8
	Derecho de Petición	18-02-2012	25-02-2013	15
	Derecho de Petición	22-02-2013	23-02-2013	10
	Responsabilidad de los Servidores Públicos	05-04-2013	03-05-2013	16
	Nulidades e incidentes	29-04-2013	29-04-2013	4
	Nulidades e incidentes	25-05-2013	25-05-2013	5
	Responsabilidad en los Servidores Públicos	24-05-2013	28-06-2013	16
	Estructura del Estado	12-05-2017	13-05-017	12
	Redactor ITEMS	2-01-2018	29-01-2018	
	Procedimiento Administrativo	09-02-2018	16-02-2018	12
	Notificaciones, nulidades e incidentes	23-03-2018	09-04-2018	12
	Nulidades e incidentes	09-04-2018	16-04-2018	12
	Marco Financiero y Fiscal del contrato estatal	20-04-2018	20-04-2018	8
	Notificaciones, nulidades, incidentes	06-06-2018	16-06-2018	24
	Estructura del Estado	21-06-2018	22-06-2018	3
	Controles a la Actividad Contractual	25-07-2018	15-08-2018	12
	Notificaciones, nulidades e incidentes	12-09-2018	22-09-2018	24
	Notificaciones, nulidades e incidentes	19-11-2018	20-11-2018	12
	Notificaciones,	15-03-2019	22-03-2019	12

	nulidades e incidentes			
	Notificaciones, nulidades e incidentes	2-03-2019	5-04-2019	12
	Notificaciones, nulidades e incidentes	06-05-2019	13-05-2019	12
	Teoría del Acto Jurídico	10-05-2019	11-05-2019	16
	Aspectos Generales en la Contratación Estatal	24-05-2019	08-06-2019	32
	Notificaciones, nulidades e incidentes	10-06-2019	11-06-2019	12
	Contratación estatal	28-09-2019	28-08-2019	4
	Aspectos Generales de la Contratación Estatal	13-09-2019	12-10-2019	32
	Medios de Control	09-11-2019	16-11-2019	3
	Recursos ordinarios y extraordinarios	11-12-2019	12-12-2019	12
	Tipología Contractual	08-05-2020	09-05-2020	16
	Medios de Control	15-05-2020	23-05-2020	3
	Medios de Control	29-05-2020	06-06-2020	16
	Medios de Control	01-07-2020	02-07-2020	16
	Validador ITEMS para concursos de méritos	10-08-2020	25-08-2020	
	Redactor ITEMS diferentes concursos de méritos	10-08-2020	25-08-2020	
	Contextualización del ordenamiento jurídico colombiano	14-08-2020	15-08-2020	16
	Contratación Estatal II	26-09-2020	10-10-2020	32
	Medios de Control	25-09-2020	03-10-2020	16
	Teoría del Acto Jurídico	09-04-2021	10-04-2021	16
	Medios de Control	23-04-2021	07-05-2021	16
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE	Derecho Constitucional	03-02-2003	13-06-2003	
	Derecho Constitucional y Legislación Laboral	04-08-2003	05-12-2003	
	Derecho	26-01-2004	04-06-2004	

	Administrativo General y Derecho Administrativo Colombiano			
	Derecho Administrativo Colombiano	26-07-2004	26-11-2004	
	Grupo de Investigación C.S. Sociales y humanismo	06-10-2006	15-12-2006	
	Grupo de Investigación C.S. Sociales y humanismo	22-01-2007	15-12-2007	
	Derecho Administrativo General	06-08-2007	04-12-2007	
	Derecho Administrativo Colombiano	26-07-2004	26-11-2004	
	Centro de Conciliación I, Consultorio Jurídico I, Consultorio Jurídico II, Consultorio Jurídico III, Centro de Conciliación	03-09-2012	01-12-2012	Medio tiempo
	Docene Asesora Consultorio Jurídico	02-04-2013	04-07-2013	Medio tiempo
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	Especialización en Derecho Administrativo	17-11-2020	03-12-2020	32
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	Nuevo Marco Constitucional y Legal del Control Fiscal	13-08-2020	14-08-2020	12
	Responsabilidad en la Contratación Estatal	19-09-2020	19-09-2020	5
	Auditoría de Desempeño y de Gestión en el Nuevo marco del Control Fiscal en Colombia	23-09-2020	25-09-2020	12
	Argumentación y estructuración de hallazgos con alcance	26-11-2020	27-12-2020	10

	fiscal			
	Veedurías Ciudadanas	23-12-2020	23-12-2020	5
	Aspectos constitucionales y legales del Control Fiscal	13-08-2021	20-08-2021	14
	Responsabilidad Fiscal en las diferentes etapas del proceso contractual	11-08-2021	14-09-2021	05
	Elementos del Hallazgo Fiscal	11-09-2021	14-09-2021	05
	Elementos del Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal	15-09-2021	17-09-2021	10
Próximo a dictarse	Auditoría de desempeño	05-10-2021	07-10-2021	8
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	Régimen del Servidor Público			30
	Código General del Proceso			8
	Contratación Estatal			8
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Control Fiscal Micro	04-02-2010	15-02-2010	

PONENTE EN CURSOS Y SEMINARIOS DE CONTROL FISCAL

ENTIDAD	TEMA	INICIO	TERMINA	No DE HORAS
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA	Control Fiscal Participativo b	17-02-2006	17-02-2006	
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATAPE	EL Control Fiscal en la Contratación Estatal	06-07-2005	06-07-2005	
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA	Proyecto de Ley de Control Fiscal	14-05-2007	14-05-2007	
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	Control Social a la Contratación Pública	05-04-2006	05-04-2006	
SENADO DE LA	Encuentro Nacional	18-02-2010	18-02-201	

REPÚBLICA	de Poderes Públicos			
ESAP	Actualización Alcaldes y Gobernadores	07-07-2010	09-07-2010	
TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DE SANTA FE- ARGENTINA	Seminario Internacional de Control Público	21-04-2015	22-04-2015	
PROVINCIA DE SALTA ARGENTINA	Control Externo de la Administración Pública	23-09-2015	25-09-2015	
UNIVERSIDAD DE TEL AVIV - ISRAEL	Control Gubernamental	18-05-2014	31-05-2014	
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTRAS	Derecho Disciplinario y Control Fiscal	24-02-2014	26-02-2014	
EDESO	Responsabilidad de los Servidores Públicos. Responsabilidades del Supervisor	21-01-2017	24-01-2017	
CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA	Los retos del Control Fiscal en Colombia	21-02-2017	24-02-2017	
GOBERNACIÓN DE RISARALDA	Controles a la Contratación Estatal y Responsabilidad de los Servidores Públicos	12-12-2017	14-12-2017	
CÁMARA DE COMERCIO DEL CASANARE	Estructura y Configuración del Hallazgo Fiscal	20-09-2017	20-09-2017	
CEIFIT	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	25-10-2019	26-10-2019	
	Papeles de trabajo en el proceso auditor	04-10-2019	05-10-2019	
	Hallazgos Fiscales como insumo en el Proceso de Responsabilidad Fiscal	18-10-2019	19-10-2019	
CESJUL	Nuevo marco de Control Fiscal en	6-07-2020	10-07-2020	3

	Colombia			
INAP	Acto Legislativo 04 de 2019	2018	2021	260
	Proceso de Responsabilidad Fiscal			
	Proceso Administrativo Sancionatorio			
	Estructura y configuración de Hallazgos			
	Carrera Administrativa Especial de Control Fiscal			

PARICIPACIÓN EN SEMINARIOS

PARICIPACIÓN EN SEMINARIOS

ENTIDAD	TEMA	INICIO	TERMINA	No DE HORAS
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO	IX ENCUENTRO NACIONAL Y IV INTERNACIONAL DE CONTORL INTERNO	6-10-2003	8-10-2003	
AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CALIDAD DEL CONTROL FISCAL "MOTOR DE TRANSPARENCIA Y LEGITIMIDAD	2-12-2004	3-12-2004	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	II ENCUENTRO DE COORDINACION Y ARMONIZACIÓN DEL S.V.E Y S.G.P.	5-07-2007	7-07-2006	16
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	INDUCCIÓN EN EL CONOCIMIENTO Y PRÁCTICA DEL EJERCICIO AUDITOR	26-02-2004	27-02-2004	
CONSEJO NACIONAL DE CONTRALORES	NUEVAS TENDENCIAS DEL CONTROL FISCAL	14-09-2006	16-09-2006	
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FORO INTERNACIONAL "CONTROL FISCAL Y DESCENTRALIZACIÓN	1-06-2006	2-06-2006	16
CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO	21-11-2007	24-11-2007	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	I CONGRESO INTERNACIONAL POR UNA GESTIÓN PÚBLICA COMPETITIVA E INNOVADORA	17-06-2009	19-06-2009	20
CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN ESCUELA DE GOBIERNO	RETOS GLOBALES DEL CONTROL FISCAL	13-02-2014	14-02-2014	12

POLÍTICAS PÚBLICAS DE ANTIOQUIA				
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONVERSATORIO SOBRE AUDITORÍAS ARTICULADAS	31-03-2009	31-03-2009	8
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONTROL FISCAL Y TRANSPARENCIA	17-06-2010	18-06-2010	
CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA	CONVERSATORIO CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACIÓN DE ARGENTINA	11-11-2013	11-11-2013	
AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA	RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	22-08-2014	22-08-2014	8
AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - ESAP	SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVICENCIA PACÍFICA	06-06-2014	06-06-2014	8
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – UNIVERIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA	SEMINARIO IBEROAMERICANO DE CONTROL PÚBLICO	23-03-2015	27-03-2015	40
COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS	DIPLOMADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	17-02-2017	09-06-2017	120
OECD-OCDE	Establecimiento y operación para el intercambio de información	24-03-2010	26-03-2010	

EXALTACIONES Y RECONOCIMIENTOS

EXALTACIONES Y RECONOCIMIENTOS

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	ORDEN DEL ZURRIAGO	2009-2010
CORNARE	DESTACAR LA GESTIÓN Y APOORTE PROFESIONAL COMO LIDER DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	08-11-2013
CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN	MÉRITO POR LA TRANSPARENCIA	10-10-2013
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	SERVIDORA ILUSTRE A LA SOCIEDAD	06-12-2014
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO	ESCUDO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	02-04-2014
GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER	GRAN CRUZ CÍVICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	06-6-2015
ALCALDIA DE RIONEGRO	MEDALLA AL MÉRITO LIBORIO MEJÍA	17-12-2015
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD VERSIÓN 2014	30-10-2014
ALCALDIA DE RIONEGRO	RECONOCIMIENTO	30-07-2010
CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO	RECONOCIMIENTO A LA VIDA Y OBRA	30-07-2010
CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTA	RECONOCIMIENTO POR LA EXPERIENCIA EN CONTROL FISCAL	3-07-001
CONCEJO MUNICIPAL DEL PEÑO	EJEMPLO DE LIDER ANIOQUEÑA	09-11-2013
CONCEJO DE MARINILLA	ORDEN CIVIL AL MERITO CIUDAD DE MARINILLA	07-11-2013
ASAMBLEA DE ANTIOQIA	ORDEN AL MERITO CÍVICO Y EMPRESARIAL MARISCAL JORGE ROBLEDO	23-07-2014

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PUBLICACIONES RELACIONADAS CON CONTROL FISCAL

TÍTULO	CLASE/ EDITOR	ISBN
CAMINO A LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN DEL CONTROL FISCAL TERRITORIAL	LIBRO- LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN	978-958-44-1929-3
EXCELENCIA Y CALIDAD EN EL CONTROL FISCAL TERRITORIAL	LIBRO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	978-958-9351-78-9
HACIA UN NUEVO CONTROL FISCAL EN COLOMBIA	LIBRO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	978-9589351-79-6
EL CONTROL FISCAL COLOMBIANO “DE LA COLONIA AL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019	ARTÍCULO/REVISTA ECOS DE PAZ UNIVERSIDAD SANTO TOMAS- 2021	ISSN:2711-1393

Medellín, 20 de enero de 2022

Doctor (a)
ID. 033

Asunto: Respuesta a Requerimiento
Referencia: Valoración de Estudio y Experiencia

Respetado (a) Doctor (a):

A fin de dar respuesta a la petición presentada dentro de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor Municipal de Medellín, se informa lo siguiente:

Requerimiento Resolución MD20211030000246 de 2021						
EXPERIENCIA DOCENTE. 100 puntos (Ponderación del 5%)						
<i>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</i>						
<i>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar. (...)</i>						
<i>Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.</i>						
<i>Las certificaciones como soporte de esta experiencia deben ser presentadas en hora cátedra cuales serán llevadas a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años (33.5 / 365 días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional."</i>						
De acuerdo con lo anterior se evidencia lo siguiente:						
ENTIDAD	Experiencia Acreditada	Total Horas	Cómputo de días Sobre total de horas	Peso	Años	Puntaje
La Comuna	Docente de Cátedra	No se especifican las horas				
Tecnológico Pascual Bravo	Docente de Cátedra	No se especifican las horas				

De acuerdo con el artículo noveno de la Resolución MD20211030000246 de 2021 emitida por el Concejo de Medellín, la misma se rige por lo establecido en la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República la cual regula el procedimiento específico y los términos generales para la selección de los Contralores territoriales.

En su contenido ambas normativas señalan los parámetros a tener en cuenta para la evaluación de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, encontrando que para los dos primeros, los mismo han sido establecidos de manera general, por lo tanto, tratándose de una norma especial y que en todo caso es un acto administrativo que ostenta mayor jerarquía frente al documento por usted aportado del Departamento Administrativo de la Función Pública, concluyendo entonces, que la evaluación de los aspirantes se realiza de conformidad con lo establecido en las resoluciones indicadas.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Medellín, 18 de enero de 2022

Señores

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia

Concejo del Municipio de Medellín

Asunto: Reclamación a la Publicación de Valoración de Antecedentes Contralor Municipal de Medellín 2022 - 2025

Laura Emilse Marulanda Tobón identificada con número de cedula 63.488.295 y dentro del proceso con el ID 20, a través del presente escrito en mi condición de aspirante al cargo de Contralora Municipal de Medellín para el periodo enero 2022 - diciembre de 2025 me permito presentar reclamación frente a los resultados de la valoración de antecedentes, realizados por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia.

En consecuencia, realizo la reclamación de la siguiente manera:

RECLAMACIÓN I

1. Al realizar un análisis de la calificación que me fue asignada por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, detecté que no me calificaron adecuadamente mi experiencia docente, toda vez que se me asigno el siguiente puntaje.

ID	Cedula	Puntajes	
33	39.440.617	Experiencia docente	0,41
		Experiencia profesional	15,00
		Formación Profesional	15,00
		Producción de obras en ámbito fiscal	4,50
		TOTAL	34,91

2. En contraste de lo argumentado por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, la cual solo me califica una parte de mi experiencia como docente según las certificaciones anexadas y las cuales fueron expedidas por la Universidad Cooperativa de Colombia, Institución Universitaria Pascual Bravo, Universidad de Medellín, Universidad Católica

de Oriente, Institución Universitaria de Envigado, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Simón Bolívar y Universidad del Rosario, entre otras que se anexaron, tengo una experiencia total de 1,4 años y entendiendo que 3075 horas equivalen a 1.7 años, mi calificación debe ser ajustada en el ítem experiencia docente.

3. Además de lo anterior la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia realiza nuevamente una verificación de la documentación anexada puede contrastar que siempre he dictado clase en asignaturas relacionadas con la administración pública, requisito de suma importancia tal y como se pasa a explicar más adelante.

4. La resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 expedida por el Concejo de Medellín, así la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, "*Por medio de la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales*", establecen que el órgano consultivo en este tipo de procesos es el Departamento Administrativo de la Función Pública, por tal motivo los conceptos emitidos por esta entidad son vinculantes para la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, cuando adelante este tipo de procesos.

5. Así las cosas el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto del 27 de diciembre de 2019 y de radicado 20191010402471, expresó lo siguiente:

El decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 establece: "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". Así, un año de experiencia docente equivale a 2.496 horas cátedra Respecto a la experiencia docente, la cátedra debe estar relacionada con la administración pública y no específicamente con el control fiscal.

Lo anterior respalda mi postura y actual reclamo que mi calificación de experiencia docente debe ser ajustada pues actualmente poseo más de 2.496 horas cátedra y todas las asignaturas están relacionadas con la administración pública.

5. Adicional a lo anterior y con fundamento en la publicación valoración de antecedentes (formación profesional – experiencia profesional –

experiencia docente – producción de obras en el ámbito fiscal), realizada por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, se debe advertir de manera respetuosa que la valoración de antecedentes en el ámbito de formación profesional solo puede tener en cuenta aquellos posgrados relacionados con la administración pública, toda vez que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto del 27 de diciembre de 2019 y de radicado 20191010402471, expresó lo siguiente:

"La formación en educación de posgrados de especialización, maestría o doctorados se requiere que estén relacionados con la administración pública y no específicamente con las funciones y competencias inherentes al control fiscal"

En tal sentido sumar como formación profesional especializaciones, maestrías o doctorados, en áreas de educación o el área privada, así como cátedras universitarias en áreas ajenas a la administración pública sería una clara violación al debido proceso

6. Por último es importante poner de presente que, según el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, con fecha del 30 de enero de 2020, y de radicado 20206000038331, por disposición de la resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica todos sus conceptos son vinculantes, en este tipo de procesos.

PETICIÓN

Primero: Se me adecue el puntaje en relación a las horas catedra que he dictado en la Universidad Cooperativa de Colombia, Institución Universitaria Pascual Bravo, Universidad de Medellín, Universidad Católica de Oriente, Institución Universitaria de Envigado, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Simón Bolívar y Universidad del Rosario y las demás que se anexaron en conferencias relacionadas con Control Fiscal, toda vez que en la actualidad poseo más de 2.496 horas catedra

Segundo: Se verifique si en la actualidad se han otorgado puntajes a uno o varios de los participantes que tengas posgrados en la modalidad de especialización, maestría y doctorado ajenos a la administración pública y en consecuencia se les disminuya los puntos otorgados.

Tercero: Se verifique si en la actualidad se han otorgado puntajes a uno o varios de los participantes que tengas horas catedra ajenas a la

administración pública y en consecuencia se les disminuya los puntos otorgados

Cuarto: Se verifique las publicaciones realizadas por la demás aspirantes y se excluyan todas aquellas que no tengan que ver con Control Fiscal.

ANEXOS

1. Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de radicado 20206000038331 de fecha 30 de enero de 2020
2. Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de radicado 20191010402471 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Respetuoso Saludo



LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
C.C. 39.440.617



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Radicado	05 001 40 03 019 2022 00085 00
A.I.	327
Accionante	Laura Emilse Marulanda Tobón
Accionado	El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y/o
Asunto	Admite

Al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución y 14 del decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por Laura Emilse Marulanda Tobón contra El Tecnológico de Antioquia -Institución Universitaria-, el Departamentos Administrativo de la Función Publica y el Concejo Municipal de Medellín.

Segundo: Oficiar a las accionadas para que, publiquen el contenido del presente auto y del escrito de de tutela, en la página Web del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y el Concejo Municipal de Medellín, con el fin de enterar a terceros con interés, y de ser posible, notificar en los canales digitales de los aspirantes seleccionados en dicha convocatoria.

Tercero: Negar la medida provisional al advertirse que la orden de “*suspensión temporal de la convocatoria pública.*” no satisface las exigencias de (i) vocación aparente de viabilidad, en tanto, no se infiere, al menos prima facie, algún grado de afectación de derechos, (ii) riesgo probable, pues según lo señalado, según el estado del proceso, la prueba fue realizada el 26 de diciembre 2021 y se encuentra aún en el “*plazo para las observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes que conforman la terna ...*”(iii) en cuanto la proporcionalidad de la medida, en la solicitud no se evidencia causarse un daño o un mayor perjuicio en contra de la promotora de la acción constitucional que sea necesaria y urgente.

Cuarto: Notificar esta decisión a la parte accionada por el medio más expedito, concediéndole el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre los hechos señalados en el escrito de tutela, so pena de tenerlos por ciertos.

NOTIFIQUESE

**ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Arroyave Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe827ef9c1d179d951510a6cc31a59cbabb5c274a88f5ccf4feffbd6cdb25611**

Documento generado en 01/02/2022 09:52:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**